

Denominación del procedimiento:

Procedimiento para Evitar y Corregir las Distorsiones de la Competencia en el Mercado generadas por el Dumping o las Subvenciones

Código: CDB.4

Descripción del procedimiento

El procedimiento de investigación por prácticas de dumping es un procedimiento administrativo que tiene como finalidad determinar si se realizan importaciones de mercancías a precios dumping que causen daño importante a una rama de producción nacional en un periodo determinado. De ser el caso, el procedimiento concluye con la aplicación de derechos antidumping.

El procedimiento de investigación por prácticas de subvenciones es un procedimiento administrativo que tiene por finalidad determinar si se realizan importaciones de mercancías objeto de subvenciones que causen daño importante a una rama de producción nacional en un periodo determinado. De ser el caso, el procedimiento concluye con la aplicación de derechos compensatorios.

Requisitos

1. Solicitud de inicio de investigación por prácticas de Dumping o Subvenciones (*), o de Examen de derechos definitivos (**), consignando:
 - Personas naturales:
Datos de identificación, domicilio y actividad económica del solicitante. En caso de representación, deberá presentar la indicación del número del asiento de la partida registral en el cual está inscrito el poder de representación o, de ser el caso, declarar que tiene facultades de representación ante autoridades administrativas.
 - Personas jurídicas:
RUC, domicilio, actividad económica del solicitante y número de partida registral en el que se encuentra inscrita la persona jurídica.
Deberá indicarse el número del asiento de la partida registral en el cual está inscrito el poder de representación o, de ser el caso, declarar que tiene facultades de representación ante autoridades administrativas.
 - En el caso de poderes otorgados en el extranjero, éstos deberán estar debidamente visados por el cónsul peruano correspondiente y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o apostillados de conformidad con el Convenio de La Haya aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445, según corresponda. Cabe añadir que en caso se presente poderes otorgados en el extranjero redactados en idioma distinto al castellano, es posible presentar una traducción simple de los mismos, conforme a lo establecido por el artículo 49.1.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Cuestionario para empresas solicitantes debidamente absuelto, en el que se debe incluir:
 - A. Para el caso de empresas productoras solicitantes de inicio de investigación por Prácticas de Dumping o Subvenciones,
 - Pruebas de la representatividad del solicitante dentro de la rama de producción nacional o constancias de apoyo por parte de productores nacionales no solicitantes.
 - La descripción completa del producto objeto de Dumping o Subvención y del producto similar producido nacionalmente.
 - El país de exportación y de origen
 - La identidad de cada productor y exportador extranjero conocido
 - La lista de importadores, pruebas sobre los precios a los que se vende en el país de origen (a nivel comparable, es decir al mismo nivel comercial)
 - Pruebas de la existencia del dumping (facturas, valor reconstruido) o la subvención (normativa, etc.)
 - Datos sobre la evolución del volumen de importaciones
 - Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno
 - Repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, inventarios, utilización de la capacidad instalada, etc.), y otros.
 - La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos.
 - B. Para el caso de empresas exportadoras, importadoras o productoras nacionales, solicitantes de examen de derechos definitivos:
 - Datos sobre los precios a los que se vende en el país de origen el producto objeto de la solicitud de derechos definitivos (a nivel comparable, es decir al mismo nivel comercial),
 - Evolución del volumen de importaciones
 - Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno
 - Repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, etc.), y otros.
 - La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos.
3. Para solicitar la confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar justificación al respecto y un Resumen No Confidencial de dicha información (***).

Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI

(*) Para el caso de denuncias contra las importaciones originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, la solicitud deberá estar apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales solicitantes representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

(**) Comprende a todos los exámenes establecidos en el Decreto Supremo N° 133-91-EF (Establecen normas para evitar y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado generadas por el "dumping" y los subsidios) publicado el 13/06/91, modificado por el Decreto Supremo No. 051-92-EF (Modifican texto del Decreto Supremo N° 133-91-EF) publicado el 14/03/92; en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM (Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura") publicado el 11/01/03, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM publicado el 20/01/09; y, en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, incorporados a la legislación nacional por Resolución Legislativa N° 26407 vigente desde el 01 de enero de 1995.

(***) De conformidad con el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM (Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura") publicado el 11/01/03, las partes deben solicitar la confidencialidad de la información en el mismo escrito en el cual ésta es presentada, debiendo adjuntar además el respectivo resumen no confidencial y la justificación para que se brinde el trato confidencial a la información suministrada.

Formularios

-

Canales de atención

Atención presencial: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.
Oficinas Regionales del Indecopi.
Centro de Mejor Atención al Ciudadano – MAC: MAC Lima Norte, MAC Callao, MAC Ventanilla, MAC Lima Este.

Atención telefónica: 01 224 7777 – Teléfono gratuito Provincias: 0-800-4-4040.

Pago por derecho de tramitación

Modalidad de pago

Derecho de Tramitación

S/. 3600.00
(****)

Código Arancel

306001262
306001263

Caja de la Entidad

Tarjeta de Débito/Tarjeta de Crédito: VISA y Mastercard

Otras opciones

Agencia Bancaria: Banco de la Nación
www.pagalo.pe

Para los pagos se debe indicar el código de arancel. Además, si es una persona natural, indicar el número de DNI; si es persona jurídica, indicar el número de RUC.

(****) Se debe cancelar 29.090 % UIT a la presentación de la solicitud y el monto restante, equivalente a 43.636 % de la UIT, se abonará vía reintegro, únicamente si la Comisión ordena el inicio de investigación o del examen de derechos definitivos, cancelándose ese monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro.

Plazo

Calificación del procedimiento

<= 18 Meses
(*****)

- Aprobación automática: El procedimiento se da por aprobado a la sola presentación de todos los documentos.
- Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.
- Evaluación previa – Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

(*****) De conformidad con el Artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por Resolución Legislativa N° 26047 y en vigencia desde el 01 de enero de 1995, el procedimiento de investigación debe ser concluido en un plazo máximo de 18 meses.

Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI

Sedes y horarios de atención

Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos
Oficinas Regionales del Indecopi

Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Trámite Documentario: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja,
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos,
Mesa de Partes: Oficinas Regionales del Indecopi

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 01 224 7777 Anexo: -
Correo: consultas@indecopi.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias	Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi
Plazo máximo de presentación	Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada o publicada la Resolución	Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada o publicada la Resolución
Plazo máximo de respuesta	Plazo para resolver el recurso: 30 días calendario	Plazo para resolver el recurso: 6 meses, prorrogables por 2 meses adicionales

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

1. Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, publicada el 25 de junio de 2008, artículo 26;
2. Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura", publicado el 11 de enero de 2003, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, publicado el 20 de enero de 2009;
3. Resolución Legislativa N° 26407, que aprueba el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, publicada el 18 de diciembre de 1994;
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, (D.S. N° 004-2019-JUS), publicado el 25 de enero de 2019, artículos 48, 49, 61, 124, 126, modificado por Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre de 2018;
5. Directiva N° 001-2008/TRI-INDECOPI, Directiva sobre Confidencialidad, artículo 2.1.